

1937-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas nueve minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Nandayure, de la provincia de Guanacaste, por el partido Accesibilidad Sin Exclusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Accesibilidad Sin Exclusión celebró el trece de agosto de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Nandayure, de la provincia de Guanacaste, cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Zeneida Trejos Rosales, cédula de identidad 502090479, designada como secretaria suplente y delegada territorial, presenta doble militancia al encontrarse acreditada como representante suplente de la Secretaría de la Mujer en la asamblea cantonal de Nandayure, de la provincia de Guanacaste, del treinta de octubre de dos mil dieciséis, por el partido Frente Amplio, según resolución 210-DRPP-2017 de las diez horas treinta y cinco minutos del primero de marzo de dos mil diecisiete.

Dicho aspecto deberá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia de la señora Trejos Rosales con el recibido del partido Frente Amplio, si así lo desea, o realizando una nueva designación, por medio de una asamblea cantonal.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos del secretario suplente y un delegado territorial, los cuales deberán recaer en una mujer, para cumplir con el requisito de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y de inscripción electoral en el caso del delegado territorial.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las

nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Viquez
Jefa

MCV/smm/pixj
C: Expediente 066-2005, Partido Accesibilidad Sin Exclusión
Área de Registro y Asambleas
Ref., No. 9713, 9828-2017.